

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 028 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **82**

Fecha: 16/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 006 2014 00628	Sucesion	JOSE SIMON DANIEL- URBINA FRANCO	JOSE SIMON DANIEL- URBINA FRANCO	.Auto que ordena requerir S.	15/11/2023	
11001 31 10 014 2011 01214	Liquidacion Sociedad Conyugal	NELSON JAIME GARCIA	OLGA LUCIA ACUÑA MUÑOZ	Auto que ordena correr traslado del trabajo de partición. Ver traslados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota/101 L.S.C.	15/11/2023	
11001 31 10 020 2014 00313	Sucesion	HEYLER HINESTROZA ORDOÑEZ	LUIS ERNESTO HINESTROZA	. Auto que aclara corrije o complementa providencia y otros. S.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2011 00108	Interdiccion	ANAI R - BARON WILCHES	LINA MARIA HERRERA BARON	. Auto Interlocutorio Ordena revisión de Interdicción - R.I.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2011 00893	Interdiccion	MARTHA CECILIA SAAVEDRA CANO	ALEXANDER BETANCOUR SAAVEDRA	. Auto Interlocutorio Ordena revisión de Interdicción - R.I.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2012 00175	Interdiccion	ELIZABETH CUBILLOS MARTINEZ	MARILIN - CUBILLOS MARTINEZ	. Auto Interlocutorio Ordena revisión de Interdicción - R.I.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2012 00374	Interdiccion	AYDE GUARIN MEJIA	CARMEN TATIANA SANDOVAL GUARIN	. Auto Interlocutorio Ordena revisión de Interdicción - R.I.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2012 00438	Interdiccion	MARIA DE JESUS MENDOZA DE ARISMENDI	CLARA INES - ARISMENDI MENDOZA	. Auto Interlocutorio Ordena revisión de Interdicción - R.I.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2013 00014	Interdiccion	SOFIA BENAVIDEZ PEÑA	JOSE ALVARO FORERO BENAVIDEZ	. Auto Interlocutorio Ordena revisión de Interdicción - R.I.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2013 00173	Interdiccion	ANA MARÍA PAEZ HURTADO	JUAN CARLOS PAEZ HURTADO	. Auto Interlocutorio Ordena revisión de Interdicción - R.I.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2013 00502	Interdiccion	OLGA LUCIA SIERRA SANCHEZ	ANDRES CAMILO SIERRA SANCHEZ	. Auto Interlocutorio Ordena revisión de Interdicción - R.I.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2014 00371	Sucesion	RICHARD ESTEBAN BEJARANO GÓMEZ	SILVIO ESTEBAN BEJARANO PENAGOS (Q.E.P.D)	.Auto que ordena requerir S.	15/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2014 00515	Interdiccion	EMILIO GARCIA DUQUE	JOSE NORMAN GARCIA DUQUE	. Auto Interlocutorio Ordena revisión de Interdicción - R.I.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2014 00555	Interdiccion	MARIA CLAUDIA MONROY	JENNY ANDREA HURTADO MONROY	. Auto Interlocutorio Ordena revisión de Interdicción - R.I.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2015 00031	Interdiccion	MARLIN ROMERO BURGOS	JEFFERSON ANDRES MENDOZA ROMERO	. Auto Interlocutorio Ordena revisión de Interdicción - R.I.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2017 00169	Sucesion	HUMBERTO VALDERRAMA VILLAMIZAR	LUIS HUMBERTO VALDERRAMA NUÑEZ	Auto que ordena correr traslado del activo adicional. Ver traslados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota/101 S.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2017 00478	Liquidacion Sociedad Conyugal	CAROLINA RODRIGUEZ GONZALEZ	JAIME ORLANDO TIBAKUIRA VILLARRAGA	Auto que ordena correr traslado de las partidas adicionales. Ver traslados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota/101 L.S.C.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2020 00374	Verbal Mayor y Menor Cuantía	SANDRA LUCIA GARZON	FRANCISCO DE PAULA CHAVES BURGOS	Auto que ordena correr traslado de las excepciones, entre otros. Ver traslados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota/101 U.M.H.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2021 00291	Sucesion	LUCIA BELTRAN GALINDO	JOSEV IGNACIO MEJIA VELEZ	.Auto que ordena requerir a los partidores. S.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2021 00292	Sucesion	MARIA RUBY GAVIRIA MARTINEZ	MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ CASTRO	.Auto que ordena requerir al partidor. S.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2022 00038	Sucesion	MARIA ANTONIA PORRAS DE ANTURI	FRANCISCO ANTURI CANO	Auto que ordena correr traslado del trabajo de partición. Ver traslados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota/101 S.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2022 00090	Verbal Sumario	NURY ALCIRA ROJAS GARZON	HERNANDO ALDANA LEAL	.Auto que ordena requerir al memorialista, ajuste. C.P.F.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2022 00425	Sucesion	MARIA IRENE SANCHEZ LOPEZ	LUIS ENRIQUE LIZARAZO	Corre Traslado de la Particion Ver traslados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota/101 S.	15/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2022 00569	Sin Tipo de Proceso	ANA PRAXIDES CUBIDES	SANDRA MILENA CUBIDES MONSALVE	. Auto Interlocutorio Convierte sanción en arresto - M.P.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2022 00704	Ejecutivo - Mínima Cuantía	DIANA MARCELA BOTERO ARIZA	LEONARDO ENRIQUE OLAYA SANCHEZ	Auto que ordena entregar depositos E.A.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2022 00704	Ejecutivo - Mínima Cuantía	DIANA MARCELA BOTERO ARIZA	LEONARDO ENRIQUE OLAYA SANCHEZ	.Auto que ordena requerir al memorialista, ajuste. E.A.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00625	Jurisdiccion Voluntaria	LAURA XIMENA CHACON GARAVITO	N/A	Sentencia	15/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00717	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	JAIME ALFONSO MANRIQUE MORA	ELIZABETH MEDINA RODRIGUEZ	Auto que admite demanda - C.E.C.M.C.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00751	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	JULIANA ANDREA ROA SARMIENTO	CARLOS DANIEL HERNANDEZ CARRILLO	Admite la demanda. D.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00754	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	CLARA LILIANA RODRIGUEZ SALAZAR	CESAR AUGUSTO RINCON RUBIO	Auto que rechaza demanda - D.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00781	Clases de Homologacion	DAYANA PATRICIA SANTAMARIA ARIZA	DANIEL ANTONIO CERVERA ARIZA	. Auto que Inadmite y ordena subsanar - E.S.N.	15/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00786	Verbal Sumario	SANDRA PATRICIA ALARCÓN RODRIGUEZ	GABRIEL ANDRES CUBIDES ORTIZ	. Auto que Inadmite y ordena subsanar - P.S.P.	15/11/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jaider Mauricio Moreno
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0781 Ejecución de Sentencia de Nulidad de Daniel Cervera y Dayana Santamaría.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

Adecúese el poder y la demanda, como quiera que se indica que el Arzobispado de Santiago de Chile Tribunal Eclesiástico declaro la Nulidad del Matrimonio Católico de la pareja CERVERA - SANTAMARIA, en sentencia del 28 de julio de 2020; para el efecto tenga en cuenta lo dispuesto en el trámite contemplado en el artículo 605 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el art. 147 del C.C.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3912e2d9fd2905da88f739c15d88aed9dbe7527c5b4f77eb33241d9a655373**

Documento generado en 14/11/2023 10:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0786 Permiso Salida del País de Sandra Alarcón contra Gabriel Cubides.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Alléguese la constancia de conciliación fracasada conforme las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Ley 2220 de 2022 o en su defecto constancia del trámite establecido en el art. 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

2. Aclárese las pretensiones de la demanda en cuanto a la custodia compartida y regulación de visitas teniendo en cuenta la solicitud de permiso de salida del país.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 955c00b61091de2465d544d7acc30cc002f146ab797763b5f22ad0f80cdc0491

Documento generado en 14/11/2023 10:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2011-00108 Revisión Interdicción de Lina Herrera.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de LINA MARÍA HERRERA BARÓN.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciando que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892b8cfe3211e567277d6f4512bd14fcf32c330d453185c0566767c4e619b0f5**

Documento generado en 14/11/2023 10:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2011 - 0893 Revisión Interdicción de Alexander Betancourt.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de ALEXANDER BETANCOURT.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851e35af311ae0da22901ba0ef2785db338d1a0eacd07de753907fdccb251331**

Documento generado en 14/11/2023 10:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2012 - 0175 Revisión Interdicción de Marilyn Cubillos.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de MARILIN CUBILLOS MARTINEZ.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db5c49e7c3297ff681b1eab0d1cd42ee5c5283f8ee4e50a1c7ddf5cbf9c1cb9**

Documento generado en 14/11/2023 10:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2012-00374 Revisión Interdicción de Carmen Sandoval.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de CARMEN TATIANA SANDOVAL GUARÍN.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciando que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0d693bce86969197482351238c0296454c35edfe084a2f2da5d72745982f00**

Documento generado en 14/11/2023 10:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2012-00438 Revisión Interdicción de Clara Arismendi.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de CLARA INÉS ARISMENDI MENDOZA.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciando que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa208aa3bcf476634a5285b2586dc8a5307ddd823bcd87a07b9b7e973864af4**

Documento generado en 14/11/2023 10:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2013-00014 Revisión Interdicción de José Forero.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de JOSÉ ALVARO FORERO BENAVIDES.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciando que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9107a37a1e26f1814b3dbd19ced53a77607450f170ac0329b7b3bdc702134e27**

Documento generado en 14/11/2023 10:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2013 - 0173 Revisión Interdicción de Juan Paez.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de JUAN CARLOS PAEZ HURTADO.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1132841f07b13b3cb3019dbe351cf48088e5ad08033930ae202eca39b1c207d7**

Documento generado en 14/11/2023 10:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2013-00502 Revisión Interdicción de Andrés Sierra.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de ANDRES CAMILO SIERRA SÁNCHEZ.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciando que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456bf024238aa2303607594e6d479dde2d3c8b277dac02447c1d952b490134c1**

Documento generado en 14/11/2023 10:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2014 - 0515 Revisión Interdicción de José García.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de JOSÉ NORMAN GARCIA DUQUE.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8bc2d5afd27bb07ba6827b8d6a9ac12d28838bdf14450020539102e11c1ade**

Documento generado en 14/11/2023 10:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2015 - 031 Revisión Interdicción de Jefferson Mendoza.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de JEFFERSON ANDRES MENDOZA ROMERO

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6009facdf3b7a3aa306651d843a98c5d631fef086f9a5d1f6b3105fff679d701**

Documento generado en 14/11/2023 10:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref. 2022 – 569 Conversión de la Multa en Arresto dentro de la Medida de Protección en favor de Ana Praxedis Cubides contra Orlando y Sandra Cubides.

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Once de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo la accionante ANA PRAXEDIS CUBIDES y los querellados su hijo ORLANDO CUBIDES y su nieta SANDRA MILENA CUBIDES.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que los incidentados no cumplieron con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante resolución de fecha de 19 de julio de 2022 y confirmada por este Juzgado el día 31 de agosto de 2022, puesto que no demostraron que hubieran consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedores a cada uno a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, lo cual se notificó en debida forma a los sancionados.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto en contra de cada uno de los incidentados.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta a SANDRA MILENA CUBIDES MONSALVE con C.C. 1.019.025.695 mayor de edad, en arresto equivalente a seis (6) días, quien reside en la Carrera 88A 130D-61 Barrio Rincón de Suba.

SEGUNDO: Convertir la sanción impuesta a SEGUNDO ORLANDO CUBIDES con C.C. 4.228.702 mayor de edad, en arresto equivalente a seis (6) días, quien reside en la Carrera 88A 130D-61 Barrio Rincón de Suba.

TERCERO: Librar orden de arresto en contra de los referidos señores. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE**

BOGOTÁ O EN EL LUGAR QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE PARA QUE CUMPLA CON LA PENA DE ARRESTO AQUÍ IMPUESTA.

CUARTO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA**, comunicando la presente decisión y advirtiéndole que el arresto, empezará a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN** y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

QUINTO: Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, téngase por **CANCELADAS** las medidas de arresto y procédase a notificar a este Despacho y a la Comisaria que conoce la medida de protección, al **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN** y/o a la entidad que corresponda dicho cumplimiento para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACION EN EL SIOPER** **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la POLICIA NACIONAL que se incluya la presente orden de arresto en el sistema operativo de dicha entidad SIOPER, una vez notificados del cumplimiento de la medida de protección, procedan a su desanotación en el sistema.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

OCTAVO: DEVOLVER la presente diligencia a la Comisaria de origen.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

NOVENO: **Una vez cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda respecto del segundo incidente de incumplimiento.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8781f191ea7b4d3f57783b3c767dab9ea822e29c93a4521126aeca212a7e99**

Documento generado en 14/11/2023 10:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 - 0754 Divorcio de Clara Rodríguez contra Cesar Rincón.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20026973dfde69fd58aa71958a198cacc065508fc4e5fe7eb4c007aa42fb956d

Documento generado en 14/11/2023 10:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 0717 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Jaime Manrique contra Elizabeth Medina.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por JAIME ALFONSO MANRIQUE MORA, mediante apoderado judicial, en contra de ELIZABETH MEDINA RODRIGUEZ.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. o ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER al abogado BENIGNO RODRIGEZ GONZALEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 756dde208607915381338e7951d4399cffc29e537dc4913c1bb1a7d3490d71a7

Documento generado en 14/11/2023 10:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0751 Divorcio de Juliana Roa contra Carlos Hernández.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL incoada por JULIANA ANDREA ROA SARMIENTO, mediante apoderado judicial, en contra de CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ CARRILLO.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO AVENDAÑO RUBIO en calidad de apoderado de la actora, en los términos del poder otorgado.

6. Atendiendo la solicitud de impulso procesal visible en el anexo que antecede, el apoderado estese a lo aquí resuelto.

7. Notifíquese a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ac80e276685ad5525d58bcd960bda9a9bcc2b368e52ff1f5e9cbc4f8c4a855**
Documento generado en 14/11/2023 10:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 - 0704 Ejecutivo de Alimentos de Diana Botero contra Leonardo Olaya.

Revisado el expediente digital, anexo 25 – C1, la memorialista ajuste su solicitud a derecho, esto es si lo que pretende es desistir del trámite de la demanda o dar aplicación a lo dispuesto en el art. 68 del CG.P., dado el deceso del demandado para lo cual se allega registro civil de defunción (folio 3 del anexo en mención) el cual se agrega al expediente para los efectos de ley.

Por otra parte, como quiera que la actora se encuentra representada por apoderado, proceda a realizar las solicitudes por su intermedio.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bac12f0865b43d20bcea39b95b0c3d680d57de8159afef93a9cfa888bc52e7e**

Documento generado en 14/11/2023 10:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0625 Separación de Bienes por Mutuo Acuerdo de Laura Chacón y Javier Benavides.

Procede el despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda al presente proceso, previo análisis y consideraciones de lo actuado.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, los señores *Laura Ximena Chacón Garavito y Javier Orlando Benavides Casas*, presentaron demanda de Separación de Bienes por la causal del mutuo consentimiento, donde se pretende:

Se declare la separación de bienes de la sociedad conyugal constituida por los señores *Laura Ximena Chacón Garavito y Javier Orlando Benavides Casas*, en matrimonio civil celebrado el día 25 de noviembre de 2015, mediante escritura pública No. 7567 otorgada ante la Notaria 09 del Círculo de Bogotá.

Se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio.

Se inscriba la sentencia en el libro de registro correspondiente

Las anteriores pretensiones, se fundamentan en los siguientes HECHOS:

1. Indica la apoderada que los señores *Laura Ximena Chacón Garavito y Javier Orlando Benavides Casas*, contrajeron matrimonio civil, el 25 de noviembre 2015 en la Notaria Novena del círculo Bogotá y registrado con indicativo serial No. 5857687 de la misma Notaría.

2. Señala que, dentro del matrimonio nació el 23 de febrero de 2020, *Martin Benavides Chacón*, quien actualmente cuenta con 3 años.

3. Manifiesta la apoderada que, dentro de la sociedad conyugal, no se cuenta con pasivos.

4. Afirma que Durante la relación entre *Laura Ximena Chacón Garavito y Javier Orlando Benavides Casas* hay permanentemente y de forma estable, convivencia bajo el mismo lecho y techo, así como fidelidad, ayuda y socorro mutuo, sin embargo, como lo establece el artículo 200 en

concordancia con el artículo 165 del Código Civil, por mutuo consentimiento de los conyugues, deciden iniciar el proceso de separación de bienes.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto calendado 9 de octubre de 2023 (anexo No. 006 del expediente digital, se admitió la demanda que nos ocupa, ordenándose notificar el auto admisorio al Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos al despacho (anexos 007, del expediente digital), imprimiéndole a la demanda el trámite contemplado en los arts. 577 y ss. del C.G.P.

Cumplido con lo anterior será del caso entrar a resolver el fondo del asunto, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se encuentran todos y cada uno de los presupuestos procesales exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que se proceda con la sentencia estimatoria de las pretensiones como son: demanda en forma, competencia del juez para conocer del presente asunto y capacidad de los solicitantes para actuar y obrar en el proceso.

El art. 154 – 9 del C.C., consagra la posibilidad de acceder a decretar el divorcio vincular del matrimonio civil con base en el consentimiento de ambos cónyuges.

Igualmente consagra el artículo 577 y ss. Ibidem., que el procedimiento para los procesos de Divorcio, Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio religioso y separación de bienes por mutuo acuerdo es el de jurisdicción voluntaria.

Así mismo el art. 278 ibidem, señala que el juez deberá entonces dictar sentencia sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P, cuando las partes de común acuerdo lo soliciten, el apoderado o no hubiere pruebas por practicar.

En el caso concreto, con copia auténtica del registro civil de matrimonio aportado a folio 7 del anexo 004 del expediente digital, se encuentra probada la calidad de cónyuges para comparecer al presente proceso.

Igualmente, con copia auténtica del registro civil de nacimiento de *Martin Benavides Chacón* (folio 42 del expediente digital Anexo 001), se prueba su minoría de edad.

Con el acuerdo (folios 5 y 6 anexo 004 del expediente digital) allegado

con la subsanación de la demanda, se establece la decisión voluntaria de la pareja BENAVIDES - CHACÓN, sobre los derechos y obligaciones entre ellos y su hijo menor de edad, el cual por cumplir con las prescripciones sustanciales se aprobará, ordenando que cualquier copia de esta sentencia deba contenerlo.

Por lo hasta aquí referido y por cuanto se ha seguido el procedimiento de ley, este despacho judicial considera acertado acceder en su totalidad a las pretensiones de la demanda.

Con fundamento en lo expuesto, El Juez Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, constituyéndose en ley para los demandantes, el ACUERDO a que han llegado respecto a las obligaciones que tienen entre sí y su hijo menor de edad, el cual hace parte integral de esta sentencia.

SEGUNDO: DECRETAR por MUTUO ACUERDO la SEPARACION DE BIENES del matrimonio civil celebrado entre LAURA XIMENA CHACÓN GARAVITO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.409.048 y JAVIER ORLANDO BENAVIDES CASAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.815.066, el 25 de noviembre 2015 en la Notaria Novena del círculo Bogotá y registrado bajo el indicativo serial No. 5857687.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio BENAVIDES - CHACÓN.

CUARTO: INSCRIBIR la presente sentencia en los respectivos registros civiles de matrimonio y nacimiento de la pareja, así como en el libro de varios. **Oficiese.** Para el efecto apórtese correo electrónico.

QUINTO: NOTIFICAR el presente fallo al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

SEXTO: La autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41ed8f8d0c5e1a607d1458ce028cfa8daf41f870a0609953918fbe880a3ed1f**

Documento generado en 14/11/2023 10:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 090 Cancelación de Patrimonio de Familia de Nury Rojas
contra Gladys Rojas y Otros.

Revisado el expediente digital, anexo 24, el memorialista ajuste su solicitud a derecho, conforme lo dispuesto en el art. 68 del CG.P., dado el deceso de la demandante conforme certificado de defunción que se aporta (folio 4 del anexo en mención) el cual se agrega al expediente para los efectos de ley, toda vez que la parte actora se encuentra representada por apoderado.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b63dfdede6663e41a646963be7c57c38f7b55f4bcd7d96c5bc356e1c7ad1e8c

Documento generado en 14/11/2023 10:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020-00374 Unión Marital de Hecho de Sandra Garzón contra Francisco y María Chaves Calvache y herederos indeterminados de Francisco Chaves (q.e.p.d.)

Téngase en cuenta que la parte actora realizó el pago de los gastos designados al curador ad litem como consta en el *anexo 026* y que este dentro del término de Ley allegó contestación de la demanda y presentó excepciones de mérito.

Ahora bien y en atención a que el escrito de contestación no fue enviado a su contraparte, se corre traslado de este por el término de cinco (05) días a la demandante y su apoderado, para que se pronuncien al respecto y adjunten o pidan las pruebas que pretenden hacer valer, conforme lo normado en el art. 370 del C.G.P., la parte interesada podrá pedir acceso al expediente a través del correo institucional para verificar el documento y **además la secretaria fijará el escrito en el micrositio en la pestaña traslados especiales.**

Se requiere a las partes y sus apoderados, para que en lo sucesivo de la presente actuación remitan un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, **so pena de imponerse las sanciones allí dispuestas.**

Una vez vencido el término anterior ingrese nuevamente el proceso al Despacho.

NOTIFIQUESE.

e.r.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cded08a8bc9cbcb3e30e233e27b2d415836f740af3d2aa9958cbb8e710dea20**

Documento generado en 14/11/2023 10:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 425 Sucesión Intestada de Luis Lizarazo.

Téngase en cuenta el pago de las declaraciones de renta presentadas y que corresponden a los años 2019 a 2022 realizadas ante la DIAN.

Córrase traslado a los interesados del trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra en el anexo 17 del expediente digital y que contiene siete folios.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bb12549ab4f2e615684358f9ae250b0f21f0cfc14a49facbff7c7793307ea5**

Documento generado en 14/11/2023 10:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 - 0704 Ejecutivo de Alimentos de Diana Botero contra Leonardo Olaya.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo que antecede, se advierte a la memorialista que los depósitos judiciales que son puestos a disposición del Juzgado en el trámite ejecutivo, solo se entregan una vez se da por terminado por conciliación o la aprobación del crédito, por lo que resulta improcedente la medida solicitada.

No obstante, lo anterior y como quiera que el demandado se encuentra notificado, en aras de hacer menos gravosa la situación del menor de edad, se ordena el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta de este proceso, hasta el monto del mandamiento de pago, a nombre de *Diana Marcela Botero Ariza*. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 795c33f718dd99e58a3731fcd3de08a1c74f6c0e71c2aebcfd8e84ed332197db

Documento generado en 14/11/2023 10:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2017 – 478 Liquidación de Sociedad Conyugal de Carlina Rodríguez contra Jaime Tibaquira.

Córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, de las dos (2) partidas del activo adicional, por concepto de dineros depositados en el Banco Agrario a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile/Cundinamarca a nombre de los ex cónyuges RODRIGUEZ-TIBAQUIRA y que obra en el anexo 35 del expediente digital.

Una vez aprobado el inventario anteriormente relacionado, por secretaria, requiérase a ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ partidora designada dentro del asunto, a fin de que allegue la rehechura del escrito partitivo, en el que se incluya la prenombrada partida. **Por Secretaria procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985350a126f53c4e25a8e1b5a13b9ce410dc72922eb2ed7e7907840679caa253**

Documento generado en 14/11/2023 10:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 - 038 Sucesión Intestada de Francisco Anturi.

Córrase traslado a los interesados del trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra en el anexo 38 del expediente digital y que contiene catorce folios.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d2c03bc7d11fa5f577681b09b7de65e33ae3befcaf9b0076637e8dd3a16833**

Documento generado en 14/11/2023 10:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021 – 292 Sucesión de María del Rosario Martínez.

Téngase en cuenta el pago de la declaración de renta presentada y que corresponde al año 2021, 2022 y fracción del año 2023 realizada ante la DIAN.

Téngase en cuenta que la parte interesada aportó certificación donde consta el pago de impuesto predial del año 2021 a 2023, realizado ante la Secretaría de Hacienda de Bogotá.

Por lo anterior, los abogados NIDIA ANDREA CARDONA CACERES y ADOLFO ALEXANDER MUÑOZ DIAZ designados como partidores, deberán allegar el trabajo de partición en un plazo máximo de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5473d0bb9299fcb44df5b1fe444dc234b4b7211bd74af1fbca4682a2f71f3c14

Documento generado en 14/11/2023 10:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021 - 291 Sucesión Intestada de José Mejía.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la DIAN y la Secretaría de Hacienda de Bogotá, en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones tributarias pendientes por pagar.

Por lo anterior, los abogados LEONARDO MEJIA LOPEZ y WILLIAM GUERRA RUSSI designados como partidores, deberán allegar el trabajo de partición en un plazo máximo de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0cc40e5edd9d97eaf48a0c0fbab02346f151a40611506894e530198d4a613e**

Documento generado en 14/11/2023 10:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2014 – 628 Sucesión de José Urbina.

Obre en autos la comunicación proveniente de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá/Cundinamarca, en la que se indica que no hay deudas pendientes por pagar.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la DIAN, en la que se indica que deben presentar las declaraciones de renta de los años 2013 al 2018 y la del año 2022; IVA del año 2013; impuesto de riqueza del año 2016 al 2018 más los intereses liquidados a la fecha del pago del mismo.

Una vez se dé cumplimiento a lo exigido por dicha entidad, se dará continuidad al trámite procesal, recordándose, que el cumplimiento del pago de impuestos es indispensable para seguir con el proceso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c9df143e8b4567c4c2d9567dad09716b0dbac13090d888db4aedd2e833c894**

Documento generado en 14/11/2023 10:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2017 - 169 Sucesión de Luis Valderrama.

Seria del caso dar traslado a la objeción planteada por el abogado JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA, no obstante, éste presentó un escrito de inventarios y avalúos adicionales, del cual debe ordenarse su traslado y de ser aprobado habría lugar a una rehechura del escrito partitivo.

No obstante lo anterior, se requiere al partidor designado, a fin de que en el nuevo escrito de partición que allegue al juzgado, proceda a corregir los equívocos mecanográficos y numéricos, a fin de evitar un perjuicio al momento del registro de la partición.

Córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días de la partida del activo adicional, correspondiente a un fondo de pensión voluntaria Multi-opción por la suma de \$58.863.660,00 (anexo 55 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0246ea10ec8eae9b5523012a58196a6339dfa06aaec08df5014b681c9f70fd**

Documento generado en 14/11/2023 10:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2014 – 313 Sucesión de Luis Hinestroza.

Póngase en conocimiento de los interesados, que el heredero HEYLER HINESTROSA ORDOÑEZ indicó que los pasivos que deba asumir en este asunto por concepto de impuestos, los cancelará con los dineros que le pudieren corresponder dentro del sucesorio y que se encuentren aquí consignados.

Requerir al secuestre JHON JAIRO SANGUINO VEGA quien actúa como representante legal o quien haga sus veces en ESTRATEGIA y GESTION JURIDICA al correo electrónico jhonsanguinov@hotmail.com a fin de que informe a los interesados en el término de diez (10) días, los ingresos y gastos que se han causado sobre el bien inmueble que se encuentra a su cargo desde el mes de febrero del año 2015 hasta la fecha, so pena de que pueda hacerse acreedor a la apertura inmediata de un incidente sancionatorio. **Por secretaría procédase de conformidad.**

De otro lado, se corrige el párrafo 5° del auto fechado del 23 de agosto de 2023, para indicar que MANUEL GUILLERMO CASTRO BETHES representante legal de la inmobiliaria Martínez Bethés SAS no funge como secuestre, por el contrario, es el encargado de recibir los dineros por concepto de canon de arrendamiento, desde antes que se ordenara el embargo del 50% del inmueble. **Por secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los párrafos quinto y sexto de la prenombrada providencia.

De otra parte, se le indica a la abogada que mediante auto de audiencia del 30 de noviembre de 2015, providencias del 16 de noviembre de 2016 y 26 de abril de 2017 se ha requerido al secuestre para rendición de cuentas, además, se profirió sanción en su contra por el incumplimiento a orden judicial, por ello, mal podría indicarse por parte de la togada, que no se ha requerido al auxiliar para el cumplimiento de sus funciones.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fa8d4bafbc4c50e6ce0ee14db2e4650153d8fa881312c65d69301d6308b558**

Documento generado en 14/11/2023 10:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2011 - 1214 Liquidación de Sociedad Conyugal de Nelson Jaime contra Olga Acuña.

La abogada JENNIFER NICOLE ARIZMENDI AMORTEGUI deberá estarse a lo resuelto en providencia proferida del 2 de octubre de 2023.

De otro lado, se itera que, los valores asignados tanto a las partidas del activo como del pasivo, deben ser los mismos valores que se hayan relacionado y aprobado por este juzgador, montos que no pueden ser modificados, a más cuando el inventario aprobado es la base real para la elaboración de la partición.

Córrase traslado a los interesados del trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra en el anexo 62 del expediente digital y que contiene diez folios.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5608ba2024c296aa878d03be2ad854f516ef8341ce190116032071c8ef488d3**

Documento generado en 14/11/2023 10:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2014 – 371 Sucesión de Silvio Bejarano.

Seria del caso, resolver las objeciones propuestas por las apoderadas de los interesados, no obstante, en providencia proferida del pasado 16 de agosto de 2023, por equívoco se dio traslado al trabajo de partición allegado por las abogadas y no al escrito arrimado por el partidador designado.

Así las cosas, sería procedente dar traslado al escrito partitivo obrante en el anexo 086 del expediente digital y que contiene cincuenta y un folios, no obstante, se allegó un escrito de cesión de derechos que da lugar a una rehechura de la partición.

Por lo anterior, previo a reconocer a JENNY ZORAIDA BEJARANO GOMEZ como cesionaria de los derechos litigiosos que le pudieran corresponder a RICHARD ESTEBAN BEJARANO GOMEZ en este asunto, deberá aportarse escritura pública donde conste tal solemnidad; para ello, se le otorga a la abogada CAROLINA QUIROGA RUGE el término de cinco (5) días, so pena de dar continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54ce7f6b80ec8585e3961919d4544b34c2f1385782ac623b7242e4b689e8ccd**

Documento generado en 14/11/2023 10:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2014 - 0555 Revisión Interdicción de Claudia y Jenny Hurtado.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de CLAUDIA ELIANA HURTADO MONROY y JENNY ANDREA HURTADO MONROY

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciando que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b3de05043b3dd1db0afad56b8efa473c80995089478b58f8acc7499f29cc3a**

Documento generado en 15/11/2023 10:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>